11

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno
Rdo. 05001-31-10-008-2021-00138-00.-

Se INADMITE la presente demanda de SEPARACION DE BIENES, instaurado por la señora LUZ ANDREA ALVAREZ GARCIA y en contra del señor LUIS ENRIQUE ARIAS NUÑEZ para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
3. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ